

29875, su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, demás normas legales vigentes y jurisprudencia vinculante”;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, con los votos nominales por UNANIMIDAD, el Consejo Regional del Cusco;

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- RECONOCER E IMPLEMENTAR LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, A QUE TIENEN DERECHO LOS PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS, COMUNIDADES CAMPESINAS Y COMUNIDADES NATIVAS en el ámbito de la jurisdicción y competencias del Gobierno Regional del Cusco, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Ley de Consulta Previa - N° 29785, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, demás normas legales vigentes y jurisprudencia vinculante.

Artículo Segundo.- DISPONER que la CONSULTA PREVIA se implemente cuando el Gobierno Regional del Cusco prevea medidas legislativas o administrativas que afecten directamente los derechos colectivos de los pueblos Indígenas u Originarios, Comunidades Campesinas y Nativas; exceptuándose la construcción y mantenimiento de infraestructura en materia de salud, educación, así como la necesaria para la provisión de servicios públicos que, en coordinación con los pueblos indígenas, esté orientada a beneficiarlos.

Artículo Tercero.- DISPONER el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales - Ley N° 26821, a fin de que los Pueblos Indígenas u Originarios, Comunidades Campesinas y Nativas, puedan ejercer su derecho de preferencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en sus territorios debidamente titulados, salvo expresa reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a las demás Gerencias, Sub Gerencias, Direcciones y Proyectos Especiales del Gobierno Regional Cusco, adoptar todas las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Sexto.- DISPONGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en la Página Web del Gobierno Regional del Cusco y difusión en los medios de comunicación social oral y escrita de los ámbitos nacional, regional y local.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en la ciudad de Espinar a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

POR TANTO:

No, habiendo el Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco Sr. Jean Paul Benavente García, promulgado dentro del plazo establecido por los Artículos 107° y 116° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119.2016.CR/GRC.CUSCO mando se registre, publique y cumpla, más aún cuando dicha acción ha sido autorizada por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco en la Décima

Segunda Sesión Ordinaria de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte.

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, a los catorce días del mes de diciembre del año 2020.

WINDER PASTOR CANAHUIRE VERA
Presidente Consejo Regional
Período 2020

1930541-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza que declara de necesidad pública y prioridad regional el reconocimiento, titulación y ampliación de comunidades nativas en el departamento de Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 054-2020-GRH-CR**

“QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PRIORIDAD REGIONAL, EL RECONOCIMIENTO, TITULACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 17 de diciembre de 2020 y continuada el 22 de diciembre del mismo año;

VISTO:

El Dictamen N° 002-2020-GRHCO-CR/COCCyN de fecha 10 de diciembre de 2020, de la COMISIÓN ORDINARIA DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley”; a su vez, el artículo 192°, establece que, “Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 89° del ordenamiento legal precitado, brinda especial protección a las comunidades campesinas y nativas, reconociendo su existencia legal, así como la autonomía en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo. Además, prevé el carácter imprescriptible de las tierras comunales y el respeto de la identidad cultural de estas comunidades;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de norma, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Sustentando de esa manera el afianzamiento en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones. Asimismo, señala

que su objetivo social es, según el inciso c) Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación;

Que, el inciso n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, expresa que, corresponde a los gobiernos regionales la función específica en materia agraria referida a promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, incluyendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, "El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo"; y "La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional; a su vez, el inciso a) del artículo 2°, señala que, son Funciones del Consejo Regional: FUNCIÓN NORMATIVA, "El Consejo Regional, ejerce su función normativa aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional, así como proponiendo ante el Congreso de la República, iniciativas legislativas que regulen o reglamenten asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional";

Que, el artículo 14° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ordena, que el Estado deberá reconocer a los pueblos interesados en el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, el numeral 2) señala que, los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión;

Que, el artículo 25° de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los derechos de los Pueblos Indígenas reafirma, que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídica de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los Pueblos Indígenas;

Que, el artículo 10° del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, establece que: "El Estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades Nativas, levantará el catastro correspondiente y les otorgará títulos de propiedad". Por otro lado, el artículo 11° prescribe: "La parte del territorio de las Comunidades Nativas que corresponden a tierras de aptitud forestal les será cedida en uso y su utilización se regirá por la legislación sobre la materia". Finalmente, el artículo 13° de la norma citada, define que la propiedad territorial de las Comunidades Nativas es inalienable, imprescriptible e inembargable;

Que, con Decreto Supremo N° 003-79-AA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 22175, normativa que en su artículo 5° literal e) señala que, Consentida o ejecutoriada la Resolución, el Ministerio de Agricultura y Alimentación mediante Resolución Ministerial, aprobará el procedimiento de demarcación y dispondrá que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad sobre las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, asimismo, que la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso sobre las tierras con aptitud forestal; La Dirección Regional Agraria, de oficio, remitirá el Título de Propiedad y plano correspondiente a los Registros Públicos de la Provincia en la cual se encuentra asentada la Comunidad, para que proceda a la inscripción gratuita de dominio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento para

la Gestión Forestal y Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, que en su artículo 21° define, que los bosques en tierras de Comunidades Campesinas y Nativas como parte de las Unidades de Ordenamiento Forestal, son bosques que se encuentran en el interior de las tierras o territorios comunales de las Comunidades Campesinas y Nativas Tituladas, cedidas en uso o posesionarias en trámites y se rigen conforme a lo establecido en el artículo 89° de la Constitución Política del Perú, literal a) del artículo 28°, los artículos 66°, 75° y 91°, Novena y la Décima Disposición Complementaria Final, la Undécima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley y las disposiciones previstas en el Reglamento para la Gestión Forestal, en lo que corresponda;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, se aprueba la Política Nacional Agraria como instrumento que orienta los objetivos, políticas y estrategias del Estado en materia agraria, para que la intervención pública tenga impacto en la población rural, estableciendo, a su vez, el eje de la Política 3, el cual busca incrementar la seguridad jurídica de la tierra del sector agrario;

Que, el sub numeral 6.1.11 del numeral 6.1, del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, establece que una de sus funciones específicas consiste en "Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas";

Que, con Resolución Ministerial N° 0443-2019-MINAGRI, se aprueba los "Lineamientos para la demarcación del territorio de las comunidades nativas"; normativa en cuyo artículo 2°, señala que: "Los presentes Lineamientos son de alcance nacional y de observancia obligatoria para los gobiernos regionales, en ejercicio de la función prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; y en su artículo 4° dispone que la Dirección Regional de Agricultura u órgano o unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno Regional, en adelante el Ente de Formalización Regional (así como las autoridades responsables de su implementación), es el órgano administrativo competente para desarrollar el procedimiento administrativo de demarcación del territorio de comunidades nativas, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 003-79-AA; y, a su vez, constituye la primera instancia administrativa. La autoridad inmediata superior al Ente de Formalización Regional resolverá en segunda instancia administrativa, los recursos de apelación que se interpongan contra la resolución que se emita en el marco del procedimiento administrativo mencionado en el párrafo precedente;

Que, mediante Dictamen N° 02-2020-GRHCO-CR/COCCyN, la Comisión Ordinaria de Comunidades Campesinas y Nativas de Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, solicita la aprobación del "Proyecto de Ordenanza Regional que declara de Necesidad Pública y Prioridad Regional, el Reconocimiento, Titulación y Ampliación de Comunidades Nativas en el departamento de Huánuco; teniendo en consideración que es de necesidad primordial el saneamiento físico legal para la formalización de los terrenos en posesión y producción de las comunidades nativas ubicadas en las zonas fronterizas de la región;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha 17 de diciembre de 2020, y continuando el 22 de diciembre del presente año. El máximo Órgano Colegiado aprueba el dictamen precitado en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por MAYORÍA la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR, de Necesidad Pública y Prioridad Regional, el Reconocimiento, Titulación y Ampliación de Comunidades Nativas en el departamento de Huánuco.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Regional, a la Dirección Regional de Desarrollo Agrario y Riego del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PEDRO IBAN ALBORNOZ ORTEGA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 31 días del mes del año dos mil veinte.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

1930598-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO**

Establecen que el Subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información es el Funcionario Responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia estándar de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 075-2021-MDB**

Barranco, 22 de febrero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTA:

La Resolución de Alcaldía N° 267-2019-MDB de fecha 12 de junio de 2019 y el Informe N° 068-2021-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo regulado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular del Pliego deberá expedir una resolución mediante la cual se designe a los funcionarios responsables de brindar la información de acceso público y de elaborar y actualizar el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Barranco;

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 267-2019-MDB, se designó al Jefe del Área de Sistemas y Tecnologías de la Información, como el Funcionario Responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Barranco, como órgano encargado de actualizar, administrar y diseñar la página web de la municipalidad;

Que, con la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Barranco mediante Ordenanza N° 525-2019-MDB la denominación en dicho cargo cambió a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, manteniendo la misma función de administrar la página web institucional, por lo tanto el encargo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 267-2019-MDB se mantuvo al cargo;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la emisión de una Resolución de Alcaldía que designe a un funcionario que vaya a ser "Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad de Barranco", recomendando que dicha resolución establezca (i) que el funcionario designado sea el Subgerente de Sistemas y Tecnologías, por corresponder a sus funciones, (ii) que dicha resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de nuestra corporación edil y (iii) que una copia de dicha resolución sea colocada en los lugares visibles en cada una de las sedes administrativas de nuestra Entidad;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° numeral 6) y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que, el señor SERGIO LUIS MELÉNDEZ MORA, SUBGERENTE DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, es el Funcionario Responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia estándar de la Municipalidad Distrital de Barranco debiendo cumplir lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- DISPONER que todos los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Distrital de Barranco cumplan con entregar la información que posean bajo responsabilidad dentro de los plazos estipulados en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano y en la página web de nuestra corporación edil.

Artículo Cuarto.- DISPONER que una copia de la presente resolución sea colocada en los lugares visibles en cada una de las sedes administrativas de nuestra Entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1931162-1